CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.,** REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** EN SU CALIDAD DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"** Y POR OTRA PARTE C. **ENRIQUE RAMOS CORRALES** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS",** Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CENTRO":

a) Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante Escritura Pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público número 132, de la Ciudad de México, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b) La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.", es representada por conducto de la Directora General, **Dra. Galia Vianka Robles Santana,** quien goza de capacidad jurídica y facultades más amplias para celebrar el presente contrato; personalidad que acredita mediante a la constancia de nombramiento suscrita por la licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública número once, de Tijuana, Baja California.

c) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

1. Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de baja california y en el noroeste.

2. Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del sistema nacional de educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3. Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d) Que de acuerdo con sus necesidades y para el cumplimiento de sus programas requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en:

Enrique R.C.

carpintería y que cuente con estudios de secundaria; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.

e) Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme a la partida 33903 "Servicios Integrales".

f) Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 41 Fracc. III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

g) Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

h) Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

a) [redacted] estar en pleno uso de sus facultades mentales y no tener impedimento alguno para contratar u obligarse en los términos del presente contrato.

b) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Que cuenta con los estudios y conocimientos requeridos que se mencionan en la declaración I. inciso d) y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

d) Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

e) Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle [redacted]

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Enrique R.C.

Eliminados 3 renglones Art. 113 Fracc. I y 118 LFTAIPG

Que conocedoras de las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, conviniendo en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL CENTRO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en:

1. Fabricar, reparar, pintar, barnizar, modificar muebles y artículos de madera, darles mantenimiento.
2. Y en las actividades que se le asignen para el buen funcionamiento del área.

Así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato, mismos que deberá presentar al servidor público que designe **"EL CENTRO"**.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL CENTRO"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"EL CENTRO"**.

TERCERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL CENTRO"** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - "EL CENTRO" en términos del articulo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, cubrirá a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** por concepto de sus honorarios, un monto mínimo de **$39,200.00 (treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.)** y hasta un monto máximo de **$98,000.00 (noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.)** brutos. Dicho monto será pagado proporcionalmente en forma quincenal en cantidades de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) menos descuentos, impuestos y retenciones que marque la ley en la materia. La cantidad para pagar quincenalmente podrá variar en función de los trabajos o servicios extraordinarios realizados por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, previa entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de **"EL CENTRO"**.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que **"EL CENTRO"** le efectúe las retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con la tarifa de los artículos 94 fracción IV y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, anotando en un comprobante las cantidades netas recibidas por "EL PRESTADOR".

QUINTA. - El presente contrato observará una vigencia del **16 de mayo del 2019 al 31 de diciembre de 2019.**

SEXTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL CENTRO",** asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Enrique R.C.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **"EL CENTRO"** le proporcione o a la que tenga acceso debido al objeto del presente contrato.

En caso de retiro de la Institución el prestador de servicios que realice las actividades mencionadas en la cláusula primera de este contrato estará obligado a presentar un informe de conclusión de actividades.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a **"EL CENTRO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a el mismo.

DÉCIMA. - "EL CENTRO" designa **"EL CENTRO"** designa a **José Luis Puente Ochoa, Gerente de Servicios Generales,** para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL CENTRO", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:
a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL CENTRO"**;
d) Por negarse a informar a **"EL CENTRO"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL CENTRO"** durante la prestación de los servicios;
f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL CENTRO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que, en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL CENTRO"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** dicha determinación.

Enrique R C.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL CENTRO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con cinco días hábiles de anticipación. En todo caso, **"EL CENTRO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL CENTRO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **"EL CENTRO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. - No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, así como por los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en adición de lo cual **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO",** ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencias profesionales.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES",** por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se declara sabedor que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES",** necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES",** en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Baja California, supletoriamente las del Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Tijuana, Baja California, renunciando al fuero que con razón de su domicilio presente o futuro la Ley pudiera concederle a cualquier otro tribunal distinto de los que se han sometido.

Enrique R.C.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, EL 16 DE MAYO DE 2019.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"
DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA DIRECTORA GENERAL	C. ENRIQUE RAMOS CORRALES

"TESTIGO"

MTRA. MARTHA IMELDA VELARDE RODRÍGUEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN